



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
POPAYÁN

Auto Interlocutorio No. 4609

Popayán, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Dentro del EJECUTIVO SINGULAR adelantado por CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL CAUCA - COMFACAUCA, por medio de apoderada judicial y en contra de JAIME MOSQUERA MUÑOZ - SILVIO JAIR ALEGRIA FERNANDEZ, la entidad ACCIONES EFECTIVAS E INTEGRALES SAS, allega respuesta en cuanto a orden de medida cautelar, señalando que el señor SILVIO JAIR ALEGRIA FERNANDEZ, ya no labora para su empresa en donde se encontraba en misión en COSMITET LTDA, se pondrá en conocimiento de la parte interesada para los fines pertinentes.

Por su parte el apoderado de la parte demandante solicita tener como dirección de notificación del señor SILVIO JAIR ALEGRIA FERNANDEZ, su lugar de trabajo ACCIONES EFECTIVAS E INTEGRALES SAS, lo que no es pertinentes, por cuanto ya se menciona que no labora en dicha entidad, ni en COSMITET LTDA, en la actualidad, esto para evitar futuras nulidades, por tanto, es preciso advertir que no podrá notificar en COSMITET LTDA, como se dispuso en providencia anterior y deberá surtir el trámite de notificación ya sea a la dirección física o electrónica suministrada en la demanda.

Por lo que, el juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO de la parte interesada el oficio aportado por la entidad ACCIONES EFECTIVAS E INTEGRALES SAS, para que tome las previsiones a que haya lugar.

SEGUNDO: NEGAR la solicitud del apoderado de la parte demandante en cuanto a cambio de dirección de notificación del señor SILVIO JAIR ALEGRIA FERNANDEZ, de conformidad con la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: ADVERTIR a la parte demandante que no podrá efectuar la notificación del señor SILVIO JAIR ALEGRIA FERNANDEZ, en la entidad COSMITTE LTDA.

NOTIFIQUESE

La Juez,

PATRICIA MARIA OROZCO URRUTIA

DTE: CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL CAUCA - COMFACAUCA
DDO: JAIME MOSQUERA MUÑOZ - SILVIO JAIR ALEGRIA FERNANDEZ
RAD: 19001418900420210081100
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

nyip

**JUZGADO 4° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE POPAYÁN
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La providencia anterior, es notificada por
anotación en

ESTADO No. 001

Hoy, 14 de enero de 2022

El Secretario,

MAURICIO ESCOBAR RIVERA



ACCIONES EFECTIVAS E INTEGRALES SAS

ACTISAS NIT. 900.978.700-1

Bogotá D.C, 15 de diciembre de 2021

Señor(a)

JUZGADO CUARTO DE PEQUERÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE POPAYAN

ASUNTO: CONTESTACIÓN AL AUTO INTERLOCUTORIO N. 4174 DEL 01 DE DICIEMBRE DE 2021.

JOSE DAVID MONTOYA PEREZ, mayor de edad y vecino de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía número 80.725.230 de Bogotá, obrando en calidad de representante legal de la Temporal Acciones Efectivas e Integrales S.A.S, identificada con Nit 900.978.700-1, inscrita en Cámara de Comercio, domiciliado en la ciudad de Bogotá, en la Carrera 74B No 52A-69 Barrio Normandía, manifestó a ese Honorable Despacho Judicial que procedo a contestar auto interlocutorio No. 4174 con fecha 01 de diciembre 2021 de la referencia, notificado a ACTISAS S.A.S en fecha 10/12/2021 del proceso ejecutivo singular, con numero de radicado 19001-41-89-004-2021-00811-00, demandante COMFACAUCA, demandado SILVIO JAIR ALEGRIA FERNANDEZ, C.C., 76.305.036.

Informamos que el señor SILVIO JAIR ALEGRIA FERNANDEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 76.305.036, suscribió un contrato de obra o labor con ACCIONES EFECTIVAS E INTERALES SAS empresa de servicios temporales legalmente constituida y autorizada por el Ministerio de Trabajo, como trabajador en misión para nuestra empresa cliente COSMITET en la ciudad de POPAYAN, en el periodo comprendido del 03 de diciembre de 2020 hasta el 08 de septiembre de 2021, en el cargo de ENFERMERO AUDITOR.

Con fundamento en lo anterior manifestamos e informamos la imposibilidad de efectuar los descuento al trabajador por con concepto de desvinculación.

Cordialmente,



(FIRMA EN EL ORIGINAL)

Página
a2